

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE

Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos

Justicia y democracia

**PROYECTO DE APLICACIÓN PROFESIONAL (PAP)
PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y PRÁCTICA JURÍDICA CON
PERTINENCIA SOCIAL**



**ITESO, Universidad
Jesuita de Guadalajara**

**5A03 PROYECTO EN DERECHO PRIVADO-NOTARÍAS PÚBLICAS Y
DESPACHOS JURÍDICOS**

**LOS LÍMITES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO EN MATERIA
FISCAL; UN ANÁLISIS SOBRE LA LEGALIDAD DE MULTAS IMPUESTAS
POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

PRESENTAN

Programas educativos y Estudiantes

LICENCIATURA EN DERECHO.

DONALDO ARIAS RIVERA

Profesores PAP: MTRA. DELIA SILVA URIBE Y DR. JOSÉ DE JESÚS BAILÓN

CABRERA

Tlaquepaque, Jalisco, mayo de 2023

ÍNDICE

Contenido

REPORTE PAP	2
Presentación Institucional de los Proyectos de Aplicación Profesional.....	2
Resumen	0
1. Ciclo participativo del Proyecto de Aplicación Profesional.....	0
1.1 Entendimiento del ámbito y del contexto y expectativa a desarrollar, estableciendo una hipótesis inicial.....	1
1.2 Caracterización de la organización	2
1.3 Identificación de la(s) problemática(s).....	2
1.4. Planeación de alternativa(s).....	4
1.5. Desarrollo de la propuesta de mejora	5
2.0 Marco Teorico (Desarrollo de la Figura Juridica)	
2.1. Bibliografía y otros recursos.....	20
3. Productos	16
3.1. Valoración de productos, resultados e impactos.....	3
3.2. Anexos generales.....	3
4. Reflexión crítica y ética de la experiencia.....	21
4.1 Sensibilización ante las realidades	22
4.2 Aprendizajes logrados	23

REPORTE PAP

Presentación Institucional de los Proyectos de Aplicación Profesional

[Este texto deberá aparecer en todos los RPAP]

Los Proyectos de Aplicación Profesional (PAP) son experiencias socio-profesionales de los alumnos que desde el currículo de su formación universitaria- enfrentan retos, resuelven problemas o innovan una necesidad sociotécnica del entorno, en vinculación (colaboración) (co-participación) con grupos, instituciones, organizaciones o comunidades, en escenarios reales donde comparten saberes.

El PAP, como espacio curricular de formación vinculada, ha logrado integrar el Servicio Social (acorde con las Orientaciones Fundamentales del ITESO), los requisitos de dar cuenta de los saberes y del saber aplicar los mismos al culminar la formación profesional (Opción Terminal), mediante la realización de proyectos profesionales de cara a las necesidades y retos del entorno (Aplicación Profesional).

El PAP es un proceso acotado en el tiempo en que los estudiantes, los beneficiarios externos y los profesores se asocian colaborativamente y en red, en un proyecto, e incursionan en un mundo social, como actores que enfrentan verdaderos problemas y desafíos traducibles en demandas pertinentes y socialmente relevantes. Frente a éstas transfieren experiencia de sus saberes profesionales y demuestran que saben hacer, innovar, co-crear o transformar en distintos campos sociales.

El PAP trata de sembrar en los estudiantes una disposición permanente de encargarse de la realidad con una actitud comprometida y ética frente a las disimetrías sociales. En otras palabras, se trata del reto de “saber y aprender a transformar”.

El Reporte PAP consta de tres componentes:

El primer componente refiere al ciclo participativo del PAP, en donde se documentan las diferentes fases del proyecto y las actividades que tuvieron lugar durante el desarrollo de este y la valoración de las incidencias en el entorno.

El segundo componente presenta los productos elaborados de acuerdo con su tipología.

El tercer componente es la reflexión crítica y ética de la experiencia, el reconocimiento de las competencias y los aprendizajes profesionales que el estudiante desarrolló en el transcurso de su labor.

Resumen

El propósito general de este PAP, titulado “Proyecto en derecho privado-notarías públicas y despachos jurídicos”, es que el alumno sea consciente de cómo puede incidir de manera positiva a la sociedad a través del ejercicio profesional del Derecho desde notarías o despachos jurídicos. A lo largo del presente Proyecto, que es la continuación del PAP desarrollado el semestre pasado, el alumno se vio en la necesidad de utilizar los aprendizajes que ha adquirido a lo largo de sus estudios universitarios para afrontar los retos que se presentaron en los casos probono que se le encomendaron.

El alumno tuvo la posibilidad de practicar su profesión en diferentes ramas del derecho, pues, tuvo que aprender a darle seguimiento a diversos procesos, a saber, respecto del Derecho Fiscal: juicios de nulidad contra multas determinadas por el Servicio de Administración Tributaria (en adelante, **SAT**). Dentro de la rama del Derecho Laboral: juicio de declaración de beneficiario contra una Administradora de Fondos para el Retiro (en adelante, **AFORE**). Y, del Derecho Familiar: Aumento de pensión alimenticia y demanda de pensión alimenticia retroactiva.

Por último, en este reporte se presenta un estudio sobre la capacidad punitiva del Estado en materia fiscal y sus límites para imponer multas por incumplimientos de presentar declaraciones de impuestos -ver marco teórico-, el cual se contrasta con tres de los casos probono que se atendieron desde el PAP pasado (otoño 2022); para comprobar si tales multas están justificadas o constituyen un exceso de tal facultad punitiva, y, por ende, si son legales o no.

1. Ciclo participativo del Proyecto de Aplicación Profesional

El PAP es una experiencia de aprendizaje y de contribución social integrada por estudiantes, profesores, actores sociales y responsables de las organizaciones, que de manera colaborativa construyen sus conocimientos para dar respuestas a problemáticas de un contexto específico y en un tiempo delimitado. Por tanto, la experiencia PAP supone un proceso en lógica de proyecto, así como de un estilo de trabajo participativo y recíproco entre los involucrados.

1.1 Entendimiento del ámbito y del contexto y expectativa a desarrollar, estableciendo una hipótesis inicial

En el presente reporte se abordará el tema de la potestad punitiva del Estado, la cual, si bien se relaciona y/o nace dentro del área del Derecho Penal, esta no es exclusiva de esa rama, toda vez que, también existe en el Derecho Administrativo y se le conoce como “Derecho Administrativo Sancionador”. Sobre el particular, y lo que interesa para el presente reporte, son los límites a esa capacidad punitiva del Estado en materia Fiscal o Tributaria, que es una “subrama” del Derecho Administrativo Sancionador.

La expectativa que tiene el alumno respecto del presente PAP es que, a partir de los resultados que se obtendrán en los casos en materia fiscal (juicios de nulidad contra multas determinadas por el **SAT**), estos, se puedan contrastar con el tema que se desarrollará en el marco teórico -la capacidad punitiva del Estado en Materia Fiscal y sus límites- para llegar a una conclusión y validar si las multas impuestas por el **SAT** por “no presentar declaraciones de impuestos en los plazos señalados en las leyes fiscales”, se exceden de la capacidad punitiva con la que cuentan y por ende, concluir si son legales o no.

Para tal efecto, y a manera de aproximación del estado del arte, resulta importante mencionar lo que la Lic Gissela Morales Nuño¹ explica en su texto “Los Principios del Derecho Penal aplicados al Derecho Disciplinario”, y dice que aquellos acontecimientos de derecho o de hecho que pueden hacer peligrar al Estado, deberá ser reprimido por el mismo. Esa facultad de reprimenda se conoce como **ius puniendi** o **potestad punitiva del estado**, que en palabras de Morales, es “la facultad de imposición de penas ante la comisión de ilícitos”.

En ese orden de ideas, y para Góngora Pimentel, el Derecho Administrativo Sancionador, no es un tema que se pueda tomar a la ligera, pues, y en su entendimiento, este, “se trata de un tema que vincula al derecho constitucional, el derecho procesal constitucional y el derecho administrativo...” (p. 256). Por ello, para el mismo autor, y en el caso mexicano, es importante tomar en consideración lo que la jurisprudencia señala al respecto, pues su contenido “.... delimita e interpreta los alcances y efectos de sus diferentes componentes a partir de la Constitución” (p. 257).

¹ Licenciada en Derecho, UNAM, Especialista en Sistema de Responsabilidad de Servidores Públicos, UNAM.

En suma, lo que se dará cuenta a lo largo de este reporte es el hecho de que las multas determinadas por el **SAT** por no presentar declaraciones de impuestos se enmarcan en el **ius puniendi** administrativo, el cual tiene sus límites, mismos que de incumplirse por las autoridades, en este caso por el **SAT**, ocasiona que las multas sean ilegales.

Por último, se establece que la hipótesis del presente PAP es que, los casos probono en materia fiscal que se darán continuidad en este semestre, revelarán que el **SAT** se está excediendo en sus facultades punitivas al multar a contribuyentes bajo el pretexto de no presentar declaraciones de impuestos, y, que ello se validará a través de la consecución de sentencias que declaren ilegales tales multas.

1.2 Caracterización de la organización

El despacho jurídico en el que se realizó el presente PAP, es una firma boutique especializada en Derecho Administrativo, dentro de la cual existen diversos equipos encabezados por abogados. En el presente Proyecto, y desde el semestre pasado (otoño 2022), el alumno se desempeñó dentro del equipo de litigio fiscal, de ahí que, tres de los casos probono fueran juicios en materia fiscal. Asimismo, y en apoyo al Centro Ignacio Ellacuría² se encomendó al alumno la elaboración de un incidente de aumento de pensión alimenticia y una demanda de pensión alimenticia retroactiva.

1.3 Identificación de la(s) problemática(s)

Durante este semestre se dio continuidad a casos probono que se atendieron desde el primer PAP desarrollado por el alumno (otoño 2022), de tres diferentes usuarios, siendo nuevos para este semestre los casos de incidente de aumento de pensión alimenticia y demanda de pensión alimenticia retroactiva. Usuarios que, en atención a su privacidad se les cambia el nombre y números de juicio en este documento, a saber:

1. Empresa: “**Automotores Gutiérrez S.A de C.V.**” (en adelante, **Automotores**), de este usuario se dio seguimiento a dos juicios contenciosos administrativos federales (juicios de nulidad) contra multas impuestas por el **SAT** por omisión de presentar declaraciones de impuestos de mayo y junio de 2021.

² Clínica jurídica gratuita del ITESO que apoya a personas vulnerables y/o de bajos recursos.

Respecto de **Automotores**, es un caso que se tomó por el despacho como probono, toda vez que, es una empresa que no cuenta con mucha utilidad como para sufragar el pago de las multas determinadas por el **SAT**. Además de que, y para el despacho, no solo era importante la capacidad económica de **Automotores**, sino también, el hecho de que las multas que se le impusieron resultan evidentemente ilegales, pues las mismas se impusieron a partir de un exceso en la potestad punitiva del Estado, específicamente del **SAT**, por ello, el despacho al apoyar a este usuario, concibió que estaba apoyando a una causa justa.

2. Empresa: “**JRSS S.A DE C.V**” (en adelante, **JR**), de este usuario se dio seguimiento a un juicio contencioso administrativo federal (juicio de nulidad) contra una multa impuesta por el **SAT** por haber presentado las declaraciones de impuestos fuera de los plazos señalados en las disposiciones fiscales.

El contador externo de la empresa se vio orillado a pagar la multa pues, injustificadamente lo culparon de hacer mal su trabajo y como consecuencia le hicieron pagarla, a partir de eso, se acercó con el despacho en el que se llevó el presente proyecto y se decidió auxiliarlo, porque y para el despacho resultó una doble injusticia, la primera, que se haya impuesto a **JR** una multa del todo ilegal y la segunda, que se haya orillado al contador a pagarla bajo el pretexto de que no hizo bien su trabajo cuando los que no le proporcionaron la información que necesitaba fue la propia empresa.

3. Usuaría: **Rosita Pérez Pérez**. De esta usuaria se dio seguimiento a un juicio federal promovido ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para obtener la declaración de beneficiaria de la cuenta de **AFORE** de su finado hermano, pues carece de solvencia económica y quedó muy endeudada después del fallecimiento de su hermano.

Sucedió que, en noviembre de 2020, el mismo día, fallecieron una hermana de Rosita y el hermano del cual se está solicitando los recursos de su cuenta de **AFORE**. En diciembre de 2020, falleció la mamá de Rosita.

Rosita y su familia se enfrentaron con la carga económica de soportar los gastos funerarios de tres personas, además, contrataron a abogados civilistas para que les

llevaran los juicios sucesorios de los fallecidos, quienes les cobraron un porcentaje de los bienes de la herencia. Por ello, y ante esas adversidades, se decidió brindar ayuda de manera gratuita a Rosita y su familia, pues a partir de los decesos quedaron sumamente endeudados y sin duda, con los recursos que están en la cuenta de la **AFORE** de su finado hermano, podrán disminuir en gran parte esa deuda.

4.- Hermanos Hernández. De estos usuarios, se les apoyó en conjunto con la CIE para redactar un incidente de aumento de pensión alimenticia para la hermana menor de edad contra su padre, sin embargo, y a la fecha de presentación de este reporte aun no se ha presentado dicho incidente.

1.4. Planeación de alternativa(s)

En este apartado se da cuenta de cómo se eligieron las actividades a desarrollar para atender a los casos probono atendidos por el alumno, y ello se realizó de la siguiente manera:

1.- Respecto del caso de **Automotores**: al ser multas determinadas por el **SAT**, era optativo acudir al recurso administrativo de revocación, en donde se combatiría la legalidad de las multas ante el propio **SAT**, y en caso de haber sido desfavorable la resolución de ese recurso, entonces era procedente el juicio contencioso administrativo federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. O bien, combatir la legalidad de las multas directamente a través del juicio contencioso administrativo federal (por cada multa) sin agotar el recurso de revocación.

Se optó por acudir directamente a los juicios pues en el despacho se diagnosticó que al ser evidente la ilegalidad de las multas, no había razón para perder tiempo acudiendo al recurso administrativo de revocación ante el propio **SAT**.

2.- Respecto del caso de **JR**: sobre el particular, y como lo sucedido en el caso de **Automotores**, el despacho optó por acudir directamente al juicio contencioso administrativo federal.

3.- Respecto del caso de **Rosita**: Para atender a este caso, se acudió a la única vía legal disponible para reclamar los fondos del **AFORE** de su finado hermano: juicio federal de declaración de beneficiarios ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

4.- Sobre los hermanos Hernández: La planeación de este caso la llevó a cabo la CIE.

1.5. Desarrollo de la propuesta de mejora

Una vez que ya se señalaron qué casos probono se atendieron en este proyecto, así como la manera en las que se decidió atenderlos, en este apartado se da cuenta de las actividades realizadas por el alumno desde el semestre de otoño de 2022, de cada uno de los cuatro casos atendidos, como a continuación se detalla:

1.- Respecto del caso de **Automotores**: de ambos juicios, se participó presentando alegatos después de las contestaciones de demanda emitidas por la autoridad. Después de eso, se recibieron sentencias favorables donde se consiguieron las nulidades lisas y llanas de las multas, es decir, se declararon a través de sentencias definitivas, la ilegalidad las multas determinadas por el **SAT**.

No obstante, los casos no han terminado pues, aun y cuando en las primeras semanas del semestre de primavera de 2023 se recibieron acuerdos de parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que señaló las fechas en las que quedaron firmes las sentencias, estamos a la espera del cumplimiento, es decir, de validar que el **SAT** haya eliminado las multas a **Automotores**.

2.- Respecto de **JR**: Sobre el particular, en el PAP pasado (otoño 2022), se participó en la redacción de la demanda de nulidad, presentación, y seguimiento de esta. El 11 de octubre de 2022, se notificó por boletín electrónico la sentencia desfavorable, por ello, se presentó juicio de Amparo Directo para tratar de revocar la sentencia en comento y que se conceda la nulidad lisa y llana de la multa, el cual está activo.

3.- Respecto de **Rosita**: Se redactó la demanda contra la **AFORE** en donde tiene la cuenta el finado hermando de Rosita. A la fecha, se ha tratado de celebrar en cuatro ocasiones la audiencia inicial, dos de esas ocasiones se han diferido porque la parte demandada del juicio no había comparecido a la audiencia, la última fecha que se intentó celebrar fue el pasado 01 de marzo de 2023, en donde esta vez sí compareció la **AFORE** demandada, pero la Junta no encontró el expediente por lo que suspendió el proceso hasta que lo encuentre, y en caso de no hacerlo, el alumno promoverá un incidente de reposición de actuaciones.

4.- Hermanos Hernández: Se participó redactando el incidente de aumento de pensión alimenticia.

2.0 Marco Teórico (Desarrollo de la Figura Jurídica)

SOBRE EL IUS PUNIENDI Y SUS DIFERENCIAS EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA

Como se mencionó en el Apartado 1.1 del presente Reporte, aquí se desarrolla la figura jurídica del **ius puniendi en materia fiscal**, para que, en un segundo momento, se contraste con algunas multas impuestas por el **SAT** y que fueron combatidas como parte de los casos probono de este Proyecto. En ese orden de ideas, resulta oportuno recordar que y para la Lic. Morales, la capacidad punitiva del estado es “la facultad de imposición de penas ante la comisión de ilícitos”. Para fines prácticos de este reporte, y atendiendo a que no necesariamente los lectores de este documento son abogados o estudiantes de derecho, se establece que los ilícitos debemos entenderlos como aquellos actos o conductas que van en contra de la ley.

De la definición de Morales se advierte que habla de ilícitos lo que pudiera sonar en primera instancia a la materia penal, y aunque esa inferencia es correcta, también se pueden encontrar ilícitos en otras materias como en la administrativa cuando se infringe una norma de esa índole; cuando eso sucede, el Estado está facultado para sancionar, aunque dicha sanción variará de la sanción que se pudiera imponer si se tratase de la materia penal.

Asimismo, Navarra, Thomson Aranzadi, comparte con Morales la definición de potestad punitiva del estado, además, viene a reiterar que esa **potestad punitiva del estado** la podemos encontrar en dos ramas del derecho, a saber, el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador; y, lo que resulta clave para el entendimiento del presente reporte PAP, es la afirmación que hace respecto a este multicitado **ius puniendi**, y es que, en sus palabras:

“[...] es imprescindible someter la potestad sancionadora del Estado a férreos controles y límites, en la medida en que los mismos sean compatibles con el cumplimiento de la función a la que está destinada” (2010:411).

Lo anterior, toda vez que, para Navarra, Thomson Aranzadi, hace un poco más de una década (2010) esta rama del derecho administrativo que ya hemos establecido que se conoce como “Derecho Administrativo Sancionador”, se encontraba en una etapa temprana, y que, para

esa época, se percibían a las sanciones administrativas como carentes de garantías que aseguraran la correcta tutela de los derechos, al no existir límites bien definidos a las resoluciones dictadas en el ius puniendi administrativo, y por ende, su combate se entorpecía al no tener claro tales límites.

Góngora Pimentel, señala que, *“la naturaleza jurídica y alcances de esta facultad punitiva del Estado en ejercicio de la administración difiere de la derivada del derecho penal; sin embargo, **ello no excluye que adopte diversos principios y pautas propias de esta última disciplina**”* (año desconocido). Es decir, que aun y cuando no sea lo mismo la sanción en materia administrativa que en materia penal, en la primera se usan algunos principios que nacen en el derecho penal.

Pero, es necesario entender la diferenciación entre una materia y otra para poder adentrarnos de lleno en lo que es materia de este reporte -ius puniendi administrativo-, así, para Merlano Sierra:

*“Existe cierta unanimidad en la doctrina y la jurisprudencia comparadas con respecto a que el derecho penal y el derecho administrativo sancionador **comparten una misma fuente en el ius puniendi del Estado** [...] De tal manera que, en términos del Consejo de Estado: “La potestad sancionadora de la Administración se legitima autónomamente, pero tiene los mismos títulos de la potestad penal”. (Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, 2016” (2017:24). Énfasis añadido.*

Es importante señalar que Merlano cita a la Sala plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado de Colombia, y aun cuando se trate de otro país, no es impedimento que se cite para el presente reporte, toda vez que esas consideraciones vienen a fortalecer lo que se señala en este apartado. Además de que resulta enriquecedor contar con percepciones de esta figura jurídica -ius puniendi del Estado- de otros países, lo que se enmarca en lo que conoce en el léxico jurídico como “Derecho Comparado”³.

Siguiendo con la diferenciación del ius puniendi en materia penal y administrativa, tenemos que, para Merlano, la diferencia en comentario radica en los agravios que causan las conductas

³ Consistente en contrastar sistemas jurídicos diferentes respecto de un tema específico; en el presente caso, respecto del Derecho Administrativo Sancionador.

ilícitas, es decir, y en su concepto, no es el mismo daño que se ocasiona cuando se habla de un homicidio o lesiones personales, que las infracciones de naturaleza administrativa (2017:25).

Es decir, y a partir de lo que dice Merlano, podemos empezar a entender que lo relevante de la distinción de las materias en contraste, es la conducta que se deberá penar, y en ese sentido, cuando se trate de un injusto en materia penal la sanción la deberá imponer un juez competente debido a la gravedad del daño que constituye un ilícito de esa naturaleza; y para la materia administrativa no necesariamente deberá ser el juez el que imponga la sanción, tomando en consideración que esos ilícitos “constituyen injustos de menor gravedad” (Merlano, 2017:25).

Abonando a la discusión, Cortaza (citado por Merlano, 2017:26) sostiene que *“la diferencia principal entre las sanciones que imponen ambos órdenes estriba en que para el administrativo está vetada la privación de la libertad, que es de fuero exclusivo de la norma penal”* (2005, p. 241 y s.s.). A partir de ello, se rescata otro elemento relevante, y es el hecho de que nunca se debería de privar de la libertad a persona alguna por la comisión de una infracción administrativa.

Siguiendo con el ejercicio de Derecho Comparado, se observa que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela en sentencia de 06 de marzo de 2001 se posicionó sobre la diferencia entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. Al respecto, la Sala sostiene que el ius puniendi penal se justifica en la necesidad de mantener la “paz social” para conseguir el bien común; mientras que el derecho administrativo sancionador tiene como justificación que *“canaliza la potestad punitiva como medio dispuesto para el ejercicio de funciones administrativas y **para garantizar la finalidad de utilidad general** que constituye el objeto de la actividad administrativa”* (Tribunal Supremo, Sala Constitucional, 2001, citado en Merlano 2017:27). Es decir, nuevamente vemos que una gran diferencia entre las materias analizadas es la gravedad las conductas ilícitas de cada materia.

Hasta el momento se ha señalado lo que debemos de entender por la potestad punitiva del Estado en el derecho administrativo sancionador, y se ha visto cómo se relaciona con la imposición de la sanción en materia penal y la opinión de diversos autores respecto de la diferencia entre esas dos materias. Pero también existe otra forma de ver el tema, y es

prescindiendo de ver la diferencia entre esas materias y atender lo que tienen en común ambas, así, “la comparación no radica en el origen punitivo de la actividad penal y disciplinaria sino en la protección de los derechos procesales de los particulares sujetos a ella” (Nettel y Rodríguez, 2017:113).

Ya que, como se mencionó con anterioridad, en la materia penal serán los jueces quienes están facultados para imponer la sanción que corresponda, pero esa imposición debe tener un elemento anterior, y es el de llevar a cabo un juicio donde se determine la culpabilidad o inocencia del imputado⁴, es ahí donde la persona acusada tiene la oportunidad de defenderse. Ahora bien, y en materia administrativa el derecho de defenderse es optativo y lo hará valer el perjudicado una vez que tenga una sanción en su contra.

A manera de énfasis, lo que tiene que quedar claro para efectos de este reporte es el cómo se da la defensa de los sancionados en ambas materias, pues con lo explicado hasta ahora podemos entender que en materia penal la defensa se da antes de la imposición de la pena (a priori), y solo si se demuestra en juicio que es culpable de la infracción que se le culpa, entonces se le sancionará. Mientras que en el derecho administrativo sancionador la defensa es a posteriori, es decir que una vez que está la sanción se puede acudir a los órganos jurisdiccionales a combatir la legalidad de esta.

SOBRE LA DEFENSA DE ACTOS EMANADOS DEL IUS PUNIENDI

Para esos efectos, la defensa en materia penal tiene que ir encaminada a observar los principios existentes en esa materia, pues ellos -los principios- constituyen límites al ius puniendi penal. Y de violentarse alguno de ellos, una consecuencia sería la liberación del imputado, disminución de la pena o su declaración de inocente. De manera enunciativa, algunos de los principios aplicables a la materia penal son: de legalidad, de proporcionalidad, de presunción de inocencia, de igualdad, de irretroactividad, y non bis in idem⁵.

Algunos de es principios también aplican en materia del Derecho Administrativo Sancionador, y el que nos interesa para los fines de este reporte, es el principio de legalidad, pues a partir de entender el principio en comento es como se podrá hacer el contraste con dos

⁴ Al que se está culpando de la comisión de un delito.

⁵ Nadie puede ser culpado por el mismo hecho dos veces.

casos probono que se atendieron en el presente Proyecto y validar si se respetaron o no en las resoluciones combatidas (multas fiscales) el principio de legalidad.

Vale la pena tomar en consideración lo que explica el Maestro Francisco Navarro Hernández en su tesis “Derecho Administrativo Sancionador en México: la distinción del estado regulador v.s. policía” (2018), en donde deja de manifiesto que este ius puniendi en materia administrativa es posible cuestionarlo a través del litigio, es decir, a base de juicios contra resoluciones que excedan dicha facultad. En esos juicios puede cuestionarse si las resoluciones combatidas son legales, o si, por el contrario, no respetaron las garantías mínimas de legalidad.

A base del litigio⁶ y con el desarrollo interpretativo y decisiones de los jueces de nuestro país, respecto de los casos que se someten a su jurisdicción, se han delimitado los límites del Derecho Administrativo Sancionador. Sobre el particular, hay un principio que se debe respetar por las autoridades que imponen sanciones administrativas para que las mismas sean calificadas de legales; este principio, es el principio de legalidad, el cual tiene dos vertientes a saber: 1.- reserva de ley y 2.- tipicidad o taxatividad, como señala el maestro Navarro.

SOBRE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SU VERTIENES DE RESERVA DE LEY Y TIPICIDAD.

Para efectos de clarificar este principio de legalidad, el maestro Navarro Hernández – a fojas 101-104 de su tesis- se sirvió de citar el amparo directo en revisión 3508/2013 elaborado por el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena donde se estableció que:

“[...] la evolución del criterio de esta Primera Sala ha respondido a la preocupación de hacer explícito el fin al servicio del que se encuentra el principio de legalidad establecido en el artículo 14 constitucional: garantizar la seguridad jurídica de las personas en dos dimensiones distintas: (i) permitir la previsibilidad de las consecuencias de los actos propios y, por tanto, la planeación de la vida cotidiana y

⁶ Juicios.

(ii) proscribir la arbitrariedad de la autoridad para sancionar a las personas” (Amparo en revisión 3508/2013, en Navarro, 2018:102).

De la cita anterior se advierte que la exigencia constitucional es que cada acto de autoridad o resoluciones no vayan más allá de lo que los gobernados podrían prever a partir del marco legal existente; es decir, que las resoluciones emitidas por las autoridades, en este caso, por las autoridades fiscales, no deben de exceder lo que era factible que el particular conociera.

Por ejemplo, si los particulares o contribuyentes -que son los afectados en materia fiscal- saben que tienen que presentar declaraciones de impuestos gracias a las leyes que existen de cada uno de ellos, y que el incumplimiento de dicho pago genera como consecuencia una sanción, ello, podrían saberlo porque la sanción de no pagar impuestos está debidamente señalada en las leyes, en el caso de México en el Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, qué pasaría si a algún contribuyente se le impone una multa (sanción) por no haber presentado sus declaraciones de impuestos dentro de un plazo de tiempo, pero esa sanción de “no haber presentado declaraciones dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales” no está señalada como sanción en ninguna ley ¿sería previsible dicha sanción? ¿el contribuyente podía enmarcar su actuar dentro de un plazo de tiempo sin que la ley señalara algo al respecto? La respuesta a ambas preguntas es **NO**, y esa sanción, por tanto, resultaría totalmente arbitraria y contraria al artículo 14 y 16 constitucional.

Evitar la arbitrariedad del ejemplo anterior es el objetivo que persigue la existencia del principio de legalidad, que, y como se señalaba con anterioridad tiene dos vertientes: reserva de ley y tipicidad o taxatividad. La primera -reserva de ley- consiste en que cualquier sanción que se quiera aplicar a aquellos particulares que infrinjan las disposiciones, en este caso, las fiscales, deberán estar previstas en alguna ley, pues de lo contrario, la misma carecería de validez, toda vez que:

*“[...] la exigencia constitucional de preservar la reserva legislativa del marco regulatorio que asegura que sea **el proceso democrático** el que controle la política punitiva en materia administrativa...” (Ortiz Mena, en Navarro 2018:103).*

Es decir, el hecho de que tenga que ser la ley la que establezca la sanción responde a una cuestión democrática, pues y si se reflexiona sobre ello, resulta lógico que sea el poder legislativo, que son los representantes del pueblo, los que tienen la legitimidad para

determinar cuándo se tiene que castigar a aquellos que infrinjan las disposiciones legales, en este caso las fiscales. Ya que, de lo contrario, se estaría permitiendo que sea otro poder, específicamente el ejecutivo, el que a partir de normativas como reglamentos puedan establecer sanciones.

Lo anterior no significa que nunca pueda regular las sanciones el poder ejecutivo a través de órganos administrativos, ya que existen cláusulas que se les han denominado como “habilitantes”, las cuales consisten en que en la misma ley donde debería de establecerse la sanción se establezca específicamente que el ejecutivo podrá regular ciertas materias. Tal y como se señala en el amparo directo en revisión 3508/2013 cuando señala que:

*“[...] el principio de reserva de ley, que exige que la toma de decisiones públicas resida en la ley, tratándose de ciertos temas regulatorios, **permite al legislador preservar su control democrático mediante la delegación de acotadas facultades de creación normativa a órganos administrativos, siempre y cuando se compruebe la existencia de esa voluntad legislativa de delegación...**” (Ortiz Mena, en Navarro 2018:103).*

Lo anterior quiere decir que siempre y cuando sea voluntad del legislador permitir al ejecutivo regular ciertos temas a través de sanciones, deberá plasmar esa voluntad en la ley de que se trate, se reitera que esa habilitación en ley se conoce como “cláusula habilitante”; para que una vez que el ejecutivo cree sanciones con base en una cláusula habilitante se esté respetando el principio de legalidad en su vertiente de reserva de ley. Dentro de las cláusulas habilitantes existen dos clasificaciones a saber, “absolutas” y “relativas”, que, sin embargo, no nos interesa desarrollarlas en el presente reporte al no relacionarse con la hipótesis que se quiere probar, pero resultaba relevante hacer esa mención.

Lo que sí nos interesa desarrollar en este apartado y que es clave para la posterior validación de la hipótesis inicial, es la segunda vertiente del principio de legalidad, que es el principio de tipicidad o taxatividad. Sobre el particular, es de mencionar que el pleno del máximo tribunal del país, que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la jurisprudencia 100/2006 determinó que el principio en cuestión sí es aplicable en materia del Derecho Administrativo Sancionador, de la siguiente manera:

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. [...] Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado...” (Jurisprudencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)⁷.

De la cita anterior se advierte que el máximo tribunal del país en una interpretación que se convirtió en obligatoria por ser jurisprudencia validó que el principio aludido sí es aplicable en materia del Derecho Administrativo Sancionador. También estableció el mismo consiste en que cualquier conducta sancionable deberá estar debidamente señalada en la ley de que se trate.

Sobre ese punto, y retomando el ejemplo anterior, cuando se decida sancionar a alguien por “no haber cumplido con las disposiciones fiscales en un plazo determinado” con base una disposición que solamente sanciona “no cumplir con las disposiciones fiscales”, se estaría violentando el principio de legalidad en su vertiente de tipicidad toda vez que, la sanción impuesta está sancionando un cumplimiento a las disposiciones fiscales pero en un plazo diferente, cuando la única conducta que sí sanciona la ley es el incumplimiento absoluto de las disposiciones fiscales.

SOBRE LAS MULTAS EN MATERIA FISCAL

En este punto del reporte ya se ha abordado qué es el ius puniendi del Estado, como este puede aplicarse a la materia penal y a la administrativa con sus diferencias. Además, hemos dejado en claro qué es el principio de legalidad y se han explicado sus dos vertientes -reserva de ley y taxatividad-; con esa base, ahora procedemos a explicar qué es una multa en materia

⁷ Visible <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174326>

fiscal, las cuales se utilizan como una forma de sanción por el quebrante de disposiciones de carácter fiscal.

Para tal efecto, resulta necesario recordar que el Derecho Fiscal es una subrama del Derecho Administrativo, por ello, el Derecho Administrativo Sancionador también puede utilizarse en materia fiscal. El ius puniendi en materia fiscal solo deberá ser ejercitado cuando exista una infracción a las disposiciones legales, en este caso, a las fiscales. Al respecto Ríos Granados nos comparte la siguiente definición de la infracción tributaria:

“[...] la infracción se puede definir como el incumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas y formales, consistente en un hacer o un no hacer, cuya consecuencia es la aplicación de una sanción tributaria” (2005).

Como se ve de la definición transcrita, el quebranto de una disposición u obligación de carácter tributario traerá como consecuencia una sanción tributaria, que para Ríos:

“ [...] La conducta tipificada como infracción debe estar expresamente señalada en la ley, de acuerdo con el principio de legalidad...” (2005).

En ese orden de ideas, una de las maneras que pueden adoptar las sanciones administrativas son las multas, que y en una definición que comparte el **SAT** en su página web⁸ se entienden como

“una sanción económica, prevista en ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente”.

Como se aprecia de la definición del **SAT**, las multas tienen que estar previstas en ley - atendiendo al principio de legalidad- para que la imposición de estas puedan calificarse de legales. Con este marco teórico se hará el contraste de dos casos probono en materia fiscal

⁸http://omawww.sat.gob.mx/Adeudos_Fiscales/Paginas/sim01/Ayuda/SimuladorParcialidades/AyudaParcialidades4.htm#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%20las%20Multas%3F,fiscales%20o%20por%20cumplirlas%20incorrectamente

2.1 Bibliografía y otros recursos

Morales Nuño, G. *Los principios del derecho penal aplicados al derecho disciplinario*. Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Recuperado de <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/losprincipiosdederechopenal.pdf>

Góngora Pimentel, G. (1988) *El reconocimiento del derecho administrativo sancionador en la jurisprudencia constitucional mexicana*. En UNAM. *Estudios en homenaje al doctor Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las ciencias jurídicas, t. II* (255-274). Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2564/17.pdf>

Regis Carrillo, Lorena E. (2010). Derecho administrativo sancionador (parte general): Teoría general y práctica del derecho penal administrativo. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 43(127), 411-419. Recuperado en 01 de marzo de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S004186332010000100017&lng=es&tlng=es.

Merlano Sierra, Javier E. (2017) Aspectos generales de la potestad punitiva del estado: la identidad sustancial entre delitos e infracciones administrativas y la aplicación analógica de la ley – Barranquilla: Educosta. Recuperado de <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/1174/Aspectos%20Generales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Nettel Barrera, Alina del C. - Rodríguez Lozano, Luis G. (2017) *Los principios del Derecho Administrativo sancionador en el ámbito disciplinario*. (111-124) En Misión Jurídica. Revista <https://pe.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=773c819f5af233b5a7b895bd0bd36986>

Navarro H. (2018). *Derecho Administrativo Sancionador En México: La Distinción Del Estado Regulador V.S. Policía*. Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO). Tesis. Recuperado de <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/5197/Derecho%20administrativo%20sancionador%20en%20M%C3%A9xico%20la%20distinci%C3%B3n%20del%20estado%20regulador%20vs%20polic%C3%ADa.pdf?sequence=2&isAllowed=y#:~:text=El%20derecho%20administrativo%20sancionador%20ha,del%20Ius%20Puniendi%20del%20Estado>

Jurisprudencia 100/2006 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Visible en el Semanario Judicial de la Federación <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174326>

Ríos Granados, Gabriela. (2005). Las infracciones tributarias en el sistema tributario mexicano. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 38(114), 1165-1186. Recuperado en 18 de marzo de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000300007&lng=es&tlng=es

4. Productos

Sobre el particular y respecto a los tres juicios de nulidad en materia fiscal, se obtuvieron dos sentencias favorables que están en espera de que queden firmes, para así por dar por 100% concluidos los mismos, y una no favorable, contra la cual se presentó juicio de amparo directo que está en trámite al momento de la presentación del presente Reporte. Se adjunta extracto de una de las sentencias favorables en comento:

Bajo esa directriz, se concluye que asiste la razón a la impetrante cuando arguye que la conducta infractora aducida por la autoridad ("*haber presentado la declaración fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.*"), no encuadra dentro del supuesto normativo invocado como sustento de la infracción, a saber, el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación; circunstancia que vulnera en perjuicio de la actora, el principio de tipicidad que es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis jurisprudencial del Pleno de este Máximo Tribunal de la Nación, cuyos datos de ubicación, rubro y contenido son los siguientes:

"No. Registro: 174,326
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomó: XXIV, Agosto de 2006
Tesis: P. /J. 100/2006
Página: 1667

"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las

En las relatadas condiciones, se actualiza la causal de anulación prevista en la fracción IV, del artículo 51, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, toda vez que la resolución impugnada se emitió en contravención de las disposiciones legales aplicables, al confirmarse una resolución cuya conducta infractora aducida por la autoridad no encuadra dentro del supuesto normativo invocado como sustento de la sanción; por lo que procede declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada como de la confirmada a través de esta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, fracción II, del citado ordenamiento legal.

Se omite citar algún extracto de la otra sentencia que resultó favorable, toda vez que son los mismos razonamientos por los que se declararon ilegales multas impuestas por Servicio de Administración Tributaria bajo el pretexto de haber presentado declaraciones fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, al oponerse al principio de legalidad en su vertiente de tipicidad.

Por otro lado, en el juicio en materia laboral, el pasado 01 de marzo de 2023 se asistió a la audiencia programada, sin embargo, la Junta Federal nos comunicó que habían perdido el expediente por lo que habría que esperar a que lo encontrarán para poder programar nueva fecha para la celebración de la audiencia, se anexa foto del acuerdo en comentario:



JUNTA ESPECIAL NÚMERO 17 DIECISIETE DE LA
FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE LABORAL NÚM.- [REDACTED]

VS.

AFORE XX BANORTE, S.A. DE C.V.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo **LAS TRECE HORAS DEL DIA UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES**, día y hora señalada para la celebración de la audiencia de **CONCILIACION DEMANDA Y EXCEPCIONES**. Por la parte actora comparece el LIC. ALEJANDRO MEZA HURTADO, quien bajo protesta de decir verdad, hace mención que cuenta con personalidad acreditada en autos. Por la demandada **AFORE XX BANORTE, S.A. DE C.V.** comparece el LIC. RICARDO MARQUEZ PEREZ, quien bajo protesta de decir verdad, hace mención que cuenta con personalidad acreditada en autos. Por la demandada **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** comparece el LIC. ERNESTO ALONSO LOPEZ RUIZ quien se identifica con número de Cédula 11376859 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones y la credencial para votar con clave de elector LPRZER91062714H3000 documento que se tuvo a la vista y le es devuelta y quien acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 36,918 pasada ante la fe del Notario Público número 241 del Ciudad de México LIC. SERGIO REA FIELD, mismo que exhibe en copia certificada y copia simple para que una vez que sea cotejada la copia simple con la certificada esta última le sea devuelta por serle necesaria para otros trámites de ley. Señalando como domicilio procesal el ubicado en AVENIDA JUAN PALOMAR Y ARIAS NUMERO 37 COLONIA VALLARTA SAN JORGE, GUADALAJARA, JALISCO. -----

--- **ESTANDO DEBIDAMENTE INTEGRADA ESTA JUNTA:** -----
--- **EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA Y HACE CONSTAR:** Que el expediente laboral citado al rubro no fue localizado, ni turnado a la mesa de audiencias, en consecuencia provéase lo que en derecho corresponda. -----

--- **LA JUNTA ACUERDA:** Se tiene por celebrada la presente actuación con la comparecencia de las partes al inicio mencionadas; haciéndole del conocimiento a las partes que una vez que se turne el expediente laboral se señalará día y hora para el desahogo de la etapa en que se encuentra, la cual se le notificara de manera personal en sus domicilios señalados en autos, y para el caso de que este no fuera localizado en un término prudente se ordenara la apertura de un Incidente de Reposición de Autos e igualmente se le notificara de manera personal. Se ordena formar carpeta falsa para la integración de la presente actuación e imprimir el módulo de archivo de donde se desprende quien tiene cargado el expediente citado al rubro. Con lo anterior se da por terminada la presente actuación, firmando al margen los comparecientes. Así lo proveyeron y firmaron los Miembros Representantes que Integran la Junta Especial Numero Diecisiete de la Federal de Conciliación y Arbitraje con la asistencia el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, firmando quienes se encuentran presentes, intervinieron, quieran y sepan hacerlo, lo anterior de conformidad con el artículo 620 fracción II inciso a) y del 721 de la Ley Federal del Trabajo. -----

LIC.FJMS/MPP/lmsc
ACTUARIO

EL C. AUXILIAR DE TRAMITE
LIC. FRANCISCO JAVIER MOYA SOTO

EL C. REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES
LIC. VÍCTOR HUGO HERNANDEZ PEREZ

EL C. REPRESENTANTE
DE LOS PATRONES
LIC. LEONARDO DANIEL
SÁNCHEZ VILLA

Con base en esos productos, se procede a la valoración de los resultados de este PAP.

3.1. Valoración de productos, resultados e impactos

Sobre el particular, y lo que me parece sumamente relevante para los fines de este Reporte PAP es poner atención a lo obtenido en la sentencia favorable en materia fiscal pues como se vio en el apartado anterior, la Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, consideró que el argumento planteado en la demanda, era fundado, es decir, que nos asistía la razón cuando afirmamos que la conducta consistente en “haber presentado declaraciones fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales” se oponía al principio de tipicidad.

A mayor abundancia, y recordando la hipótesis que se estableció al inicio de este reporte consistente en que “los casos probono en materia fiscal que se darán continuidad en este semestre, revelarán que el SAT se está excediendo en sus facultades punitivas al multar a contribuyentes bajo el pretexto de no presentar declaraciones de impuestos, y, que ello se validará a través de la consecución de sentencias que declaren ilegales tales multas”; nos parece que ello (la hipótesis) se validó con la sentencia de mérito.

Lo anterior, y si hacemos un recuento de lo que establecimos en el marco teórico a saber, qué es el ius puniendi en materia administrativa y específicamente en materia fiscal y cómo es que el mismo tiene sus límites, siendo uno de ellos el principio de legalidad junto con sus vertientes, entre ellas el de tipicidad, nos parece que hace operativo el mismo; es decir, podríamos decir que el marco teórico sirve como herramienta para entender cómo es que se cumple la hipótesis que se planteó en este reporte y que se materializó en las sentencias favorables en materia fiscal obtenidas.

Por último, nos parece que el impacto que tiene y tendrán tales sentencias en el patrimonio de la empresa que se vio beneficiada con las mismas, es en primer término que se le devuelva lo pagado por concepto de las multas que se le impusieron y que se declararon ilegales en dichas sentencias, y en segundo término, es el hecho de que tales sentencias constituyen precedentes para esa empresa, lo que significa que si en el futuro le vuelven a imponer multas por esos motivos, será fácil -en opinión del alumno- que vuelva a conseguir su eliminación vía juicio contencioso administrativo federal.

3.2. Anexos generales

Sobre este punto, se anexan extractos de algunas bitácoras llenadas en el semestre:

PAP PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y PRÁCTICA JURÍDICA CON PERTINENCIA SOCIAL. PROYECTO EN DERECHO PRIVADO- NOTARIAS PÚBLICAS Y DESPACHOS JURÍDICOS

Profesores y asesores del PAP		Correo electrónico
Profesor de PAP ITESO: Dr. José de Jesús Bailón Cabrera. Profesora asesora: Mtra. Delia Silva Uribe		jbailon@iteso.mx; deliasu@iteso.mx
Nombre del alumno (a):	Donaldo Arias Rivera	De727246@iteso.mx
Nombre del Despacho o Notaría:	Ramos Castillo Abogados	
Nombre del encargado en el escenario:	Juan Carlos de Obeso Orendain	

BITÁCORAS

SEMANA DEL 20 AL 24 DE FEBRERO DEL PERIODO DE PRIMAVERA 2023

FECHA	ACTIVIDAD
Del 20 al 24 de febrero de 2023.	<p>Actividades del equipo de litigio fiscal del despacho:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se presentó amparo vs predial 2023. 20 de febrero de 2023 - Se presentó incidente de acumulación de juicios. 21 de febrero de 2023. - Se presentaron amparos vs Reglamento Ley de Control de Tabaco. 24 de febrero de 2023 <p>Casos Probono:</p> <p>5. <u>Automotores (Juicios 1645/22 y 3281/22).</u></p> <p>6. <u>JR (Amparo directo, ante sentencia desfavorable recaída en el Juicio y multa -ilegal- impuesta por el SAT).</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Se revisó expediente y ya está en proyecto de resolución.</u> <p>7. <u>Rosita (Declaración de beneficiario de AFORE ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje).</u></p> <p><u>DE LA CIE</u></p> <p>1.- <u>Incidente de Aumento de Pensión Alimenticia.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se me asignó este caso y se me comentó que estamos a la espera de que la usuaria nos entregue los documentos fundatorios. 20 de febrero de 2023.

REFLEXIÓN PERSONAL

De los casos probono, rescato la asignación del caso en donde se promoverá un incidente de modificación de convenio, ya que las necesidades han cambiado y la custodia de los hijos ya la tiene ella y no él. El convenio que anteriormente establecieron era que ambos iban a ejercer la patria potestad, él le daría 450 pesos semanales por su menor hija y ella le daría 400 pesos semanales por sus dos hijos y se repartirían el 50% de los gastos restantes, los días viernes de cada 15 días podrían ver a sus hijos y los entregaban el domingo, esto es que un fin de semana lo pasaban con su papá y el otro con su mamá. Los periodos vacacionales los iban a dividir por

partes iguales. Me parece un caso muy bueno porque me permitirá practicar el derecho familiar y de lograrse incidirá positivamente en la calidad de vida de la usuaria.

4. Reflexión crítica y ética de la experiencia

El RPAP tiene también como propósito documentar la reflexión sobre los aprendizajes en sus múltiples dimensiones, las implicaciones éticas y los aportes sociales del proyecto para compartir una comprensión crítica y amplia de las problemáticas en las que se intervino.

Desde el semestre pasado se me cuestionó el cómo o porqué los casos en materia fiscal se consideran probono, ya que, en general, se parte de la premisa de que al ser un área (Derecho Fiscal) con actores, preponderantemente, con capacidad económica, solo por ese hecho, pareciera que se les quiere limitar o impedir al acceso del beneficio de que su caso sea llevado como probono.

Sobre el particular, considero que lo probono no tiene que ser algo que se evalúe solo en temas económicos, sino que, es factible que empresas tengan dudas de cómo proteger su patrimonio y que no les salga redituable contratar abogados, por lo que, y en busca de realmente incidir en la sociedad, es que es importante ofrecer el servicio incluso a estos usuarios, porque, soy consciente de que, si el día de mañana decido dedicarme al Derecho Fiscal, lo más probable es que los casos que podría llevar como probono sería en esa área y con usuarios similares, los cuales no se les debe limitar el goce de estos servicios.

Asimismo, y respecto de los casos que no son en materia fiscal, a saber, el juicio laboral y el que se me encomendó a mitad del semestre en materia familiar, me permitieron tener un panorama más amplio de cómo puedo ayudar en la vida de las personas a partir del ejercicio profesional del derecho, una reflexión profunda que me llevo de tales casos es que y en esas materias, es en verdad necesario ser diligente con lo que se hace, es decir, el no actuar o dejar pasar los días afecta cada vez más en la vida de los usuarios, por ende, y de decidir ayudar

hay que estar al pendiente de los asuntos y velar porque se muevan para poder realmente favorecer a las personas que estás ayudando.

Por último, a lo largo del presente PAP, me hice consciente de la importancia que tiene estar en un continuo estudio del derecho, en aras de proteger de la manera más adecuada a nuestros defendidos, ya que se está poniendo en nuestras manos su patrimonio, tranquilidad y seguridad jurídica. Además, reafirmé que no solo es ser bueno en la abogacía, sino que también debes tener tacto con las personas, sino, es válido preguntar cómo te van a recomendar o cómo te darás a conocer.

4.1 Sensibilización ante las realidades

Me pareció formativo el hecho de haber trabajado no solo casos en materia fiscal como se explicaba en el apartado anterior, sino también, el caso en materia de seguridad social, porque el perfil de los primeros usuarios, son muy distantes al perfil de Rosita. Pude contrastar cuáles son las necesidades de cada uno de ellos, y de las condiciones de vulnerabilidad en las que personas como Rosita se encuentran, las cuales son mayoría en nuestro país.

Además, y respecto del caso en materia familiar que me encomendó la CIE, consistente en tramitar un incidente de aumento de pensión, me ayudó a entender a partir que en México hay mujeres que terminan “abandonadas” o siendo responsables de la crianza de los hijos contraídos en el matrimonio sin apoyo económico de su expareja. Justamente después de que se me encomendó dicho caso, salió la noticia de que se aprobó la reforma por la cual se creará el registro de deudores alimentarios, pues como la usuaria de la CIE, miles de mujeres mexicanas viven al día.

Ante tal realidad, espero poder seguir llevando casos probono en pro de las mujeres en condiciones de vulnerabilidad, pues realmente no pueden costear una buena asesoría y defensa legal para hacer exigibles las obligaciones de las personas con las que contrajeron hijos.

En suma, el PAP del semestre pasado junto con el de este semestre me sirvieron para tomar en consideración que hay personas que por su especial situación necesitan la ayuda de profesionistas, en este caso, de abogados para realmente gozar de los derechos que las leyes

y la constitución les otorgan, e insisto en lo que señalé en el párrafo anterior, trataré de brindar asesoría jurídica gratuita a aquellas personas que lo necesiten, pues creo firmemente que la justicia no debería depender de la capacidad económica con la cuentas, sin embargo, y lamentablemente, en México pareciera que sí es así.

4.2 Aprendizajes logrados

Sobre el particular, y de manera profesional, puedo decir que aprendí a darle una mejor estructura a los textos jurídicos que redacto para lograr una mayor claridad a la hora de plasmar las ideas que se me ocurren, ello es importante, pues también aprendí que lo importante es que el destinatario del texto de que se trate, comprenda con la mejor claridad posible los argumentos que se formulan y la pretensión que se tiene con cada escrito.

Para esos efectos, una técnica que aprendí en el despacho es tomar notas y hacer resúmenes de los casos y escritos, acuerdos leo, resaltando las ideas relevantes que retomo a la hora de redactar las demandas, escritos, recursos, etc. Lo anterior, me permitió, en primer lugar, optimizar mi tiempo y ser más preciso a la hora de formular mis argumentos.

También, aprendí a darle seguimiento a los asuntos que se llevan en un despacho, ello, a través del chequeo diario de todos los expedientes y/o casos que se llevan en el equipo, lo que incide directamente en mi formación profesional, pues estoy generando hábitos que me permitirán tener monitoreado cada uno de los asuntos que puedo llevar, y con ese monitoreo evitar que se me vaya algún término.

Considero que a lo largo del PAP y a partir de la interacción con los usuarios del servicio, comencé a desarrollar la habilidad de escuchar qué es lo que quiere cada uno de ellos, para así poder actuar en consecuencia y enfocar los esfuerzos en lo que realmente se quiere. Se destaca lo anterior porque, hay veces en las que se les plantea qué es lo mejor jurídicamente pero el usuario y/o cliente se aferra a otra idea, ante esa situación, no queda más que advertirles de las consecuencias.

Por último, cabe mencionar que los aprendizajes logrados los durante el PAP los pongo en práctica día con día, y siempre tomando en consideración que dichas habilidades sirven para poder ayudar a los demás, y que hay que ayudarlos cuando se amerita, como en los casos probono del presente reporte, pues es una manera de regresar a la sociedad las oportunidades que se me han dado al poder estudiar la presente licenciatura en una universidad con alto prestigio como lo es el ITESO.